

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripcion.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)
S. A. R. la Serma. Señora
Princesa de Asturias continúan
en esta Corte sin novedad en su
importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES DE OVIEDO.

*Lista de los donativos para aliviar
la desgracia de las viudas y huér-
fanos de los naufragos de Candas.*

	Pts.	Cénts.
Suma anterior.	981	10
D. Rafael Garcia Andrés, inspector de primera enseñanza.	6	94
D. Basilio Lopez, Secretario de la Junta de instruccion pública.	5	50
D. Miguel de la Vallina, auxiliar de la secretaria de instruccion pública.	5	
D. José Polledo Olivares.	3	
D. Luis Polledo Olivares.	3	
Total.	1005	19

Oviedo 25 de Enero de 1877.—El
Depositario, José Maria Polledo
Cueto.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

*Sesion del dia 21 de Noviembre
de 1876.*

PRESIDENCIA DEL SR. GUZMAN.
Abierta á las doce con asistencia
de los señores Guzman, Vicepresiden

se; Blanco. Ochoa y Garcia Bernardo, se leyó y fué aprobada el acta de la de la sesion anterior.

Dada cuenta de una instancia de doña Brígida Monteserin, vecina de la Vega de Rivadeo, en representacion de los herederos de don Ramon Vior, se acordó:

1.º Ordenar al Recaudador de arbitrios provinciales de Castropol que mandó se presente algun buque con cargamento de sal destinado á los almacenes de la interesada de la Vega de Rivadeo, no ponga impedimento alguno al verificarse el trasbordo; y

2.º Que se le encargue la mayor vigilancia para que se evite defraudacion de los arbitrios provinciales; dando conocimiento al Recaudador de los mismos en el citado puerto de la Vega de Rivadeo de los trasbordos que se verifiquen para la conduccion de sal por la ria, á fin de que adopte las medidas convenientes al indicado objeto.

Fué aprobada la cuenta de los bagajes servidos por administracion en el concejo de Santa Eulalia de Oscos en el año económico de 1873-74, disponiendo que las 320 pesetas 37 céntimos á que asciende, se consinen en el próximo presupuesto adicional.

Vista una comunicacion del Alcalde de dicho concejo, solicitando se suspenda el apremio que le fué expedido por el descubierto de estancias al Hospital y del contingente para gastos provinciales, se acordó desestimar la pretension.

Teniendo presente que algunos Alcaldes remiten las cuentas del suministro de bagajes despues de cerrado el presupuesto del año económico á que las mismas corresponden, la Comision acordó se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia una circular recomendando la presentacion

de dichas cuentas para que puedan ser examinadas y satisfecho su importe antes del dia 31 de Diciembre próximo en que se cierra definitivamente el presupuesto de 1875-76.

Se aprobó la cuenta de los gastos de material de la Secretaria de la Junta provincial de Agricultura, Industria y Comercio, respectiva al primer trimestre del último año económico, disponiéndose pase al Depositario para unir á la general de la provincia.

Dióse cuenta de una instancia de don Alvaro Mendez y Mastache, vecino de San Tirso de Abres, haciendo varias consideraciones para demostrar que no era posible se hubiese exportado por aquel punto la sal que aparece estraida por don José Rodriguez del Sobrado; y atendiendo á que en la via gubernativa se ha dado ya á este expediente la mayor amplitud sin resultado alguno para probar la defraudacion de los arbitrios, se acordó dar vista del mismo al Alvaro Mendez para que, si cree que hay falsedad en las declaraciones y puede probar la defraudacion que espresa, acuda, si lo estima conveniente, á los Tribunales ordinarios para que se proceda á lo que en justicia corresponda.

Visto el expediente instruido sobre pago de 141 pesetas 75 céntimos á que asciende la cuenta de los bagajes que en los ocho primeros dias de Julio ha servido don Félix Fernandez Lavio, de orden del Alcalde Salas, se acordó devolverla para que se pague por el contratista de dicho servicio en el corriente año económico don Luciano Menendez, entregándose á este, por equidad, el depósito de 87 pesetas 50 céntimos que habia hecho don Severino Garcia para tomar parte en la subasta y que ha perdido por

virtud de la rescision del contrato.

Enterada la Comision de una comunicacion del director del Hospicio participando que don José Nespral ha entregado 50 pesetas con destino á la compra de una bregadera para el servicio de la panadería de dicho establecimiento, acordó se den las gracias al Sr. Nespral y que se publique el donativo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Accediendo á lo solicitado por Jovino Estrada, vecino de esta ciudad, se acordó que ingrese de nuevo en el Hospicio su sobrino Hermenegildo Menendez.

Visto el expediente instruido á instancia de Manuel Fernandez, vecino de Arenas, en el concejo de Piloña, y atendiendo á que se halla impedido y en la edad de 79 años, se acordó admitirle en la casa de Caridad de San Lázaro, en la primera vacante que ocurra.

Dada cuenta del promovido por Josefa Valdés, vecina de esta ciudad, y teniendo presente lo expuesto por el Negociado respecto al retraso que se observa en la tramitacion de este expediente, se acordó admitirla en la referida casa de San Lázaro con preferencia á todas las que hubiesen solicitado el ingreso con fecha posterior al dia 29 de Setiembre de 1874 en que le pidió la interesada.

Vista la cuenta presentada por don Ramon de Prado de los gastos de comision y giro de 6900 pesetas que cobró por intereses del Tesoro del segundo semestre de 1874 y primero de 1875, se acordó aprobarla y que se expida libramiento á su favor con cargo á la partida de imprevistos, por la cantidad de 138 pesetas á que asciende.

Y se levantó la sesion, de que certifico.—El Secretario accidental, Benito Diaz.

DIRECCION GENERAL
DE RENTAS ESTANCADAS.

El día 5 del próximo mes de Febrero, á la una y media de su tarde, tendrá lugar en esta Direccion la tercera subasta para contratar 20.000 resmas de papel blanco de primera clase, 26.000 de segunda, y además las que sobre estas puedan pedirse hasta un máximo de 6.000 de primera y 9.000 de segunda; todas con destino al servicio de la Fábrica del Sello durante el corriente año.

La referida subasta tendrá lugar con arreglo al pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el cual estará de manifiesto en esta oficina todos los días no festivos, de once de la mañana á cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 19 de Enero de 1877.—José Rivero.

Seccion 3.^a—Correos.

Dispuesto por la Direccion general de Correos y Telégrafos, el que se saca á licitacion pública la conduccion diaria del correo por el término de cuatro años, entre Salas y Luarca, se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la referida subasta, que tendrá lugar el día 15 de Febrero próximo á la una de la tarde en la Secretaria de este Gobierno, y bajo mi presidencia, asistido del Administrador del ramo y Notario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se insertan.

CONDICIONES bajo las que se saca á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Salas y Luarca, en la provincia de Oviedo.

1.^a El Contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta, desde Salas á Luarca, toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin excepcion de ninguna clase, y con arreglo á las condiciones establecidas para el servicio, distribuyendo en su tránsito los paquetes, certificados y demás dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.^a La distancia de 50 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 7 horas 20 minutos, sin contar el tiempo que se invierte en las detenciones que marcará el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, y en el cual se fijarán tambien las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, pudiendo alterarlo dicho Centro segun

convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, pagará el Contratista, en el papel correspondiente, la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá el Gobierno rescindir el contrato, abonando aquellos perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo. Si el servicio se prestara en carruaje, tendrá éste almacen capaz para conducir la correspondencia é independiente del lugar que ocupen los viajeros y sus equipajes.

5.^a Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el Contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se concoa la correspondencia y de preservar ésta de la humedad y deterioro.

7.^a Será tambien de su obligacion correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas.

8.^a La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

9.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio y el cual se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

10. Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el Contratista á la Administracion principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro Directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si existieran causas ajenas á los propósitos de dicho Centro que impidiesen hacer otra contrata ó hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligacion de continuar por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones establecidas. Si aquel no se despidiera, á pesar de haber terminado su compromiso, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administracion el derecho de subastarlo cuando lo crea oportuno.

Los tres meses de anticipacion con que debe hacerse la despedida del servicio se empezará á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Direccion general.

11. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la línea designada, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultara de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará á prorata el aumento ó rebaja que corresponda. Si la línea se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar por la nueva línea que se adopte, y en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente este servicio. Si hubiese necesidad de suprimirlo se le comunicará al Contratista con un mes de anticipacion, sin que tenga derecho á indemnizacion alguna.

12. Despues de rematado el servicio no habrá lugar á reclamacion alguna en el caso poco probable de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato ó escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente. Esta última, con una de las primeras, se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos y la otra se entregará en la Administracion principal del ramo por la cual hayan de percibirse los haberes.

14. Contratado el servicio no se podrá éste subarrendar, ceder ni trasladar sin previo permiso del Gobierno.

15. El rematante queda sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las obligaciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, impidiera que esto tenga efecto en el término que se señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

16. Si por faltar el Contratista á cualesquiera de las condiciones estipuladas en el contrato se irrogasen perjuicios á la Administracion pública, podrá éste ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel hasta el completo resarcimiento.

17. La subasta se anunciará en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador civil y Alcaldes de Salas y Luarca, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 15 de Febrero próximo á la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades y constará

ya en el anuncio.

18. El tipo máximo para la licitacion será la cantidad de cuatro mil pesetas anuales.

19. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda Pública de Oviedo ó en una de las subalternas de Rentas de Salas ó Luarca como dependencias de la Caja general de Depósitos la suma de cuatrocientas pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda Pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren, al de su cotizacion en Bolsa el día anterior al fijado para la subasta. Estos depósitos concluido el acto del remate, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

20. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo de la vecindad del proponente, por la que conste «su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.»

Los licitadores podrán ser representados en el acto de la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentacion de documento que lo acredite.

21. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

22. Para extender las proposiciones, se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conduccion del Correo diario á caballo ó en carruaje, desde Salas á Luarca y vice-versa, por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle formulada en estos términos, que contenga modificacion alguna ó cláusulas adicionales, que no reuna los requisitos

tos que señala la condicion 20 ó exceda del tipo que fija la 18, será desechada en el acto por el Presidente de la subasta.

23. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente al Gobierno, en la forma que determina la circular número 3 de la Direccion general y de fecha 10 de Febrero de 1874.

24. Si de la comparacion resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas proposiciones, se abrirá en el acto nueva licitacion verbal, por espacio de media hora, entre las propuestas que hubiesen causado el empate.

25. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el me-

por servicio público.

26. Una vez adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion de este pliego en la *Gaceta*, cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar en la Administracion principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real Orden de 20 de Setiembre de 1875.

Madrid 11 de Enero de 1877.—El Director general.

go de un solo maestro con la obligacion de regentar cada una seis meses y la dotacion de 250 pesetas anuales. Las de Figües y Figüena, de temporada en el de Somiedo, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de Caravia en el concejo del mismo nombre, con la dotacion de 275 pesetas.

La de San Martin de Oscos, capital del concejo del mismo nombre, con la dotacion de 375 pesetas.

La de Sames en el concejo de Amieva, dotada con 275 pesetas.

La de Figueras en el de Castropol, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutarán, además de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompañadas de la relacion documental de sus méritos y servicios y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo 16 de Enero de 1877.—El Rector, Leon Salmean.

Anuncios oficiales.

NUM. 55.

Alcaldía Constitucional de Villaviciosa.

ANUNCIO.

Segun me participa el Alcalde de barrio de la parroquia de Nievares, con fecha 13 del corriente, ha depositado en poder de Manuel Barro Villazon, de aquella parroquia, un potro extraviado causando daños, cuyas señas se espresan á continuacion.

Señas del potro.

Edad de dos á tres años.

Pelo castaño.

Alzada 4 cuartas y media poco mas ó menos.

Una marca de hierro recién hecha en el anca derecha.

Villaviciosa y Enero 16 de 1877.—José Valdés.

NUM. 54.

Don José Valdés Villazon, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: que debiendo procederse á la rectificacion de la riqueza imponible que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1877-78, los contribuyentes que tengan que solicitar la variacion de riqueza, lo verificarán desde esta fecha al último dia de Febrero próximo,

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CONSUMOS.

NOTA de la recaudacion obtenida por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital en los dias y por los conceptos siguientes:

MES.	DIA.	CONSUMOS.		CEREALES.		SAL.		TOTAL general.
		Por derechos de tarifa.	Por recargos.	Por derechos de tarifa.	Por recargo.	Por derechos de tarifa.	Por recargo.	
		Pesetas cts.	Pesetas cts.	Pets. cts.	Pets. cts.	Pstas. cts.	Pstas. cts.	Pstas. cts.
Enero.	1	34'38	34'38	3'27 1/2	3'27 1/2	»	»	75'31
»	2	12'96	12'96	46'77 1/2	46'77 1/2	»	»	119'47
»	3	118'82	118'82	3'95	3'95	»	»	245'54
»	4	357'80	357'80	23'09	23'09	»	»	761'78
»	5	69'08 1/2	69'08 1/2	14'19	14'19	»	»	166'54
»	6	248'45 1/2	248'45 1/2	13'83 1/2	13'83 1/2	12'48	»	537'06
»	7	789'06	786'06	30'14 1/2	30'14 1/2	»	»	1638'41
»	8	748'13 1/2	748'13 1/2	38'90	38'90	»	»	1574'07
»	9	101'87	101'87	16'68	16'68	»	»	237'10
»	10	304'64	304'64	17'41	17'41	»	»	644'10
»	11	559'87	559'87	28'78	28'78	»	»	1177'30
»	12	286'96	286'96	44'34 1/2	44'34	»	»	662'61
Total.....		3632'03 1/2	3632'03 1/2	231'37 1/2	281'37 1/2	»	»	7839'30

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de impuestos.

Oviedo 15 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes, que han de proveerse por concurso ante los aspirantes que reúnan los requisitos prescritos en la misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de Niembra y Agüeras en el concejo de Quirós, dotadas con 650 pesetas.

Las de Con y San Martin en el de Cangas de Onís, con 625 pesetas de dotacion.

La de Besullo en el de Cangas de Tineo, con la misma dotacion.

La de Soto de Luiña en el de Cudillero, con la misma dotacion.

La de Felechés en el de Siero, con la misma dotacion.

Las de Cadavedo y Paredes en el

de Valdés, con la misma dotacion.

La de Cué en el de Llanes, con la misma dotacion.

La de Cancienes, capital del concejo de Coaña, con la misma dotacion.

La de Villanueva de Oscos, capital del concejo del mismo nombre, con la misma dotacion.

La de San Martin de Oscos, capital del concejo del mismo nombre, con la misma dotacion.

Escuelas elementales de niñas.

La de San Andrés en el concejo de San Martin del Rey Aurelio, dotada con 416 pesetas 50 céntimos.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Porquerizo en el concejo de Rivadavea, dotada con 250 pesetas.

La de Presno-Montaño, en el de Castropol, con 275 pesetas de dotacion.

Las de Llanuces y Rano en el concejo de Quirós, dotada con 250 pesetas.

La de Cocañin en el de San Martin del Rey Aurelio, con la misma dotacion.

La de Barrio en el de Teverga, con la misma dotacion.

La de Soto de los Infestos en el de Salas, con la misma dotacion.

Las de Valdebarzana y Tornon en el de Villaviciosa, con la misma dotacion.

La de Cogollo en el de las Regueras, con la misma dotacion.

La de las Villas en el concejo de Grado, con la misma dotacion.

La de Serandi en el de Proaza con la misma dotacion.

La de Manzaneda en el de Oviedo, con la misma dotacion.

La de Arangas en el de Cabrales, con la misma dotacion.

La de Remedio en Nava, con la misma dotacion.

Las de Sobrefoz y Abiegos, de temporada, en el concejo de Ponga, á car-

rascurrido el cual, no se atenderá reclamación alguna.

Villaviciosa Enero 15 de 1877.—
José Valdés.

NUM. 77.

*Ayuntamiento constitucional
de Langreo.*

D. Segundo Llanes, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de Langreo.

Hago saber: que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 9.º, disposición 1.ª de la ley de 16 de Diciembre último, para la próxima elección de concejales, que el Gobierno de S. M. se ha dignado aprobar por Real orden de 14 del actual.

PRIMER COLEGIO.

Sama.

Comprende las veredas de Sama y pasado el rio de la parroquia de Ciaño y la parroquia de Lada.

En este colegio se elegirán cinco concejales, correspondiendo votar cuatro á cada efector.

2.º COLEGIO.—Ciaño.

Comprende las veredas de Ciaño. Villar, La Canga, Samuño y Otones.

En este colegio se elegirán cuatro concejales, correspondiendo votar tres á cada elector.

TERCER COLEGIO.—Turiellos.

Comprende la parroquia de este nombre.

En este colegio se elegirán cinco concejales, correspondiendo votar cuatro á cada elector.

4.º COLEGIO.—Riaño.

Comprende las parroquias de Riaño y la de Barros.

En este colegio se elegirán cuatro concejales, correspondiendo votar tres á cada elector.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y en cumplimiento de lo prevenido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Sama de Langreo 24 de Enero de 1877.—Segundo Llanes.

NUM. 64.

*Ayuntamiento constitucional
de Ponga.*

Del pueblo de Tribierto desaparecieron en la noche del 30 de Diciembre último, dos caballos de las señas siguientes: uno de edad de 5 á seis años, alzada 6 cuartas poco mas ó menos, color rojo, tiene una cinta negra sobre el anca parecida á la clase mular, algo imperfecto de la mano derecha. El otro es negro, de 8 años, de 6 cuartas poco más ó menos de alzada, la frente amuletada, el bedero rojo; el primero tiene las crines y cola corta, el segundo larga todo ello.

Consistoriales de Ponga 17 de Ene-

ro de 1877.—El Alcalde, Hilario Alonso.

NUM. 49.

*Alcaldía constitucional
de Lena.*

ANUNCIO.

En poder de Juan Fernandez, vecino de Felgueras, se halla una novilla que se agregó á su ganado en los pastos de Arbas á primeros de Setiembre, de las señas siguientes:

Edad dos años próximamente.

Color rojo oscuro.

Astas bien puestas.

Tiene una seña reservada.

Lo que se anuncia al público para que llegando á conocimiento de su dueño, pase á recogerla, previo el pago de su manutención.

Lena 6 de Enero de 1877.—El Alcalde, Ramon Valledor.

ANUNCIO.

De los pastos de Arbas y de la propiedad de Juan Fernandez, vecino de Felgueras, se le estravió á principios de Agosto último, una novilla de las señas siguientes:

Edad dos años próximamente.

Color rojo claro.

Asta algo cerrada.

Lena y Enero 10 de 1877.—El Alcalde, Ramon Valledor.

NUM. 67.

*Ayuntamiento constitucional
de Allande.*

D. Antonio Alvarez y Rodriguez, Alcalde constitucional de dicho municipio.

Hago saber: que por la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del día diez de Diciembre último se acordó la creación de una feria mensual de toda clase de ganados, que tendrá lugar el primer domingo de cada mes, dando principio en el de Marzo próximo.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia, á fin de que puedan concurrir á dichas ferias las personas que gusten hacerlo.

Consistoriales de Allande Enero 8 de 1877.—Antonio Alvarez.

NUM. 67.

*Ayuntamiento constitucional
de Tineo.*

D. Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde constitucional del término municipal de Tineo.

Hago saber: que la Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión de 4 del actual, acordó la creación de una feria de toda clase de ganados en el pueblo de Gera, con el nombre de «La Esperanza,» que tendrá lugar los días 16 y 17 del mes de Marzo de cada año, dando principio el actual.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Consistoriales de la villa de Tineo y Enero 22 de 1877.—Wenceslao Cuervo y Valdés.

NUM. 44.

*Alcaldía constitucional
de Langreo.*

En poder de D. Benito Rotella, se halla depositado un caballo desconocido que recogió haciendo daños en sus propiedades y las de otros vecinos, cuyas señas se espresan á continuación.

Edad de 6 á 7 años.

Alzada 6 y 1/2 cuartas.

Pelo castaño.

Calzado del pié derecho.

Pelos blancos en los costillares.

Una matadura en el costillar izquierdo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del dueño de dicho caballo y pueda pasar á recogerle previo el pago de su manutención y daños causados.

Sama de Langreo 15 de Enero de 1877.—Segundo Llanes.

Juzgados.

*Juzgado de primera instancia
de Pola de Lena.*

D. Benigno Fraga, Juez de primera instancia del partido de la Pola de Lena.

Por el presente edicto, se cita y llama á Emeterio Lopez, trabajador que fué de las minas de Barruelo, partido de Carvera de Rio Pisuerga, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á prestar declaración como testigo en el sumario que en el mismo se está instruyendo sobre la desaparición de Fernando Rodriguez, vecino que ha sido de la Rebollada, concejo de Mieres.

Pola de Lena y Enero trece de mil ochocientos setenta y siete.—Benigno Fraga.—Por mandado de su señoría, Guillermo Blanco Villegas.

*Juzgado de primera instancia
de Cangas de Tineo.*

El Sr. D. Francisco Villamil, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

Por el presente cito, llamo y emplazo de comparecencia ante este Juzgado por término de quince dias, y con objeto de recibir la oportuna declaración, á la persona ó personas que en la noche del diez y ocho de Diciembre último, violentando la puerta de la iglesia de Santa Maria de la Barca del concejo de Tineo, penetraron en la misma y sustrajeron las alhajas

que á continuación se espresan, bajo apercibimiento, que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII (q. D. g.), requiero á todas las autoridades civiles, militares y eclesiásticas ó individuos de la policía judicial, dispongan la práctica de cuantas diligencias les sugiera su celo en averiguación del paradero de los citados efectos, ocupación de los mismos y remisión á este Juzgado en unión de las personas en cuyo poder se hallen si fueren sospechosas, ó no justificasen su legítima adquisición, y para que se proceda á la busca y captura y remisión á este Juzgado de los autores del citado robo con las seguridades convenientes, si como resultado de las diligencias practicadas se averiguase participación criminal en el citado hecho; pues en hacerlo así contribuirán á la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Cangas de Tineo á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil—Gregorio Gonzalez y Regueral.

Efectos robados.

Un copon de metal plaqué, dorada la copa por su parte interior. Tenia la tapa del mismo metal en forma obalada, concluyendo con una crucita.

Un caliz, patena y cucharilla de plata, todo liso sin labor de ninguna clase, dorada la copa y patena por su parte interior: el cáliz arrancaba sobre un platillo inverso unido á aquel por medio de un pedestal, terminando este con la copa.

Las cajitas de los santos óleos con sus correspondientes pajuelas para el uso de los óleos, rambien de plata, lisas, terminando el puño de cada pajuela con la inicial en alto relieve, de la clase de Santos óleos que contenia la cajita.

Una corona de la virgen, de forma esbelta, moldeada con esmero, de plaqué, y se cree estubiese plateada.

Una cruz procesional, tambien de plaqué, con un crucifijo al parecer dorado, arrancando un rádio de cada vértice de los cuatro ángulos que forma el crucero.

Un candelero de metal blanco, trabajado con molduras de busto, de cuyo candelero solo falta el trípode.

Y una campanilla de metal blanco sin molduras, con el mango para su uso, del propio metal.—Gregorio Gonzalez de Quirós.

LOS ASTURIANOS EN EL NORTE.

Este folleto histórico-militar, de tanto interés para Asturias, se halla de venta al precio de seis reales ejemplar en todas las librerías de esta capital, Gijón y Avilés.

IMPRESA Y LITOGRAFIA
DE VICENTE BRID.